



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA SECTOR RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE**

**INVESTIGACION ESPECIAL
DENUNCIA COMUNIDAD DE CALI, SANTA ANA,
FRANCISCO MORAZAN**

**No. De denuncia 0822-07-093
Fecha 12/junio/2007**

INFORME No. 007-2007-DARNA-AHMON-A

INDICE

1.0 INTRODUCCION	2
2.0 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	2
2.1 En lo Físico	2
2.2 En lo legal.....	4
3.0 CONCLUSIONES	5
4.0 RECOMENDACIONES	6
5.0 ANEXOS	7

INFORME ESPECIAL

1.0 INTRODUCCION

Investigación Especial llevada a cabo por el Departamento de Auditoría Sector Recursos Naturales y Ambiente en atención a la Orden de trabajo No. 007-2007-DARNA y en uso de los Artículos 44, 45 numeral 1 y Artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 74 numeral 5, 77, 108, 109 y 110 del reglamento de la misma ley, sobre el hecho denunciado por vecinos y Junta de Agua del Sector 3 de la Comunidad de La Cali, Municipio de Santa Ana, Fco. Morazán, contra el señor Ramón Gonzalo Posada Molina, propietario de una porqueriza, la cual, alegan los vecinos, es la causa de la contaminación del medio ambiente, en detrimento de la salud de los pobladores de esa comunidad, según se hace constar en el expediente No. 0822-07-093 que fue trasladado al Departamento de Auditoría Sector Recursos Naturales y Ambiente, por el Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias, de la Dirección de Participación Ciudadana.

2.0 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

2.1 En lo Físico

Se inspeccionó las instalaciones de la porqueriza lo que dio lugar a las siguientes observaciones:

2.1.1 El plantel de la porqueriza esta situado en las partes mas altas del sector, zona de recarga de agua y en una ladera con pendientes mayores del 30%, lo que permite un mayor riesgo de escurrimiento y filtración de residuos líquidos y sólidos que son acarreados a las partes mas bajas del sector, contaminando vertientes y suelos, especialmente en las épocas de lluvias y en las operaciones periódicas de limpieza.

Véase Anexo No. 7 Fotos.

2.1.2 La porqueriza tiene 14 compartimientos (cuadras) para hembras y un compartimiento más amplio para cerdos machos y apareamiento. Aunque al momento de la inspección únicamente habían 12 cerdas y un cerdo, la población de la porqueriza siempre oscilará entre 40 y 72 animales, considerando en primer lugar, que el negocio pretendido es la venta de lechones y por esa razón, la duración de las fases o etapas de desarrollo tiene que ser considerada, para poder establecer un programa anual de producción ¹ .

2.1.3 Se pudo constatar que el peculiar mal olor a porqueriza se puede percibir a distancia, tal como denuncian los pobladores de la zona.

2.1.4 Bordeando la porqueriza y a pocos metros pasa un corredero, el cual, aunque aparentemente es “quebrada de invierno” no deja de ser un peligro de contaminación durante gran parte del año, ya que esta quebrada efluye aguas abajo, en otras vertientes que atraviesan las partes bajas y pobladas del sector. Véase Anexo No.7 fotos.

2.1.5 El aspecto general de las instalaciones es de deterioro a pesar de la corta existencia de las mismas, lo que indica que en la construcción se usaron materiales inadecuados y concretos de baja calidad, producto de mezclas muy pobres de cemento. El confinamiento de los animales es total, sin espacios libres para ejercicio ni luz solar. Véase Anexo No. 7 fotos.

¹ Gestación 3 meses, amamantamiento 2 meses, descanso 2 meses.

2.2 En lo legal.

Se solicitó a la Alcaldía Municipal de Santa Ana la documentación que ampara la legalidad con que opera su porqueriza el señor Ramon Gonzalo Posada, encontrándose lo siguiente:

- 2.2.1** Al amparo de una autorización extendida en Tegucigalpa al señor Ramón Gonzalo Posada, la Municipalidad de Santa Ana, a través de la Dirección Municipal de Justicia, le otorgo permiso de operación de negocio de engorde de cerdo, con fecha 30 de Enero del 2006 con duración al 31 de Diciembre del 2006 y de nuevo, otro con carácter de renovación, el día 13 de febrero del 2007 al 31 de Diciembre del 2007. Véase Anexo No. 1
- 2.2.2** Al revisar la autorización extendida en Tegucigalpa al señor Posada, se encontró que esta es únicamente una Licencia Sanitaria, refrendada el día 31 de Octubre del 2006 por la Dirección General de Salud, de la Secretaría de Salud, Licencia No. RC.725519, Serie No. 25198, con duración al 30 de octubre del 2008. Véase Anexo No. 2
- 2.2.3** De lo anterior se desprende que el primer permiso dado por la Municipalidad de Santa Ana al señor Posada no tenía ningún soporte legal y lo único que existía de parte del señor Posada era una promesa de obtener una autorización en Tegucigalpa, como en efecto lo hizo, pero 10 meses después de estar operando al amparo del permiso de operación, dado de manera irregular, por la Municipalidad de Santa Ana.
- 2.2.4** En conversación con el Delegado de la Región Sanitaria de Santa Ana, nos manifestó que el siempre estuvo en desacuerdo con el proyecto del señor Posada, por considerarlo de mucho riesgo tanto ambiental como de salubridad para los vecinos del Sector de la Cali, circunstancia que motivó al señor Posada, a buscar algún tipo de autorización a niveles superiores.
- 2.2.5** Como última instancia de la investigación, se solicitó a la Dirección Departamental de Salud, Regional Francisco Morazán, el expediente

relacionado con la Licencia Sanitaria refrendada por esa Dirección, al señor Gonzalo Posada. Encontrándose lo siguiente:

- 2.2.5.1** Que en efecto, el señor Pasadas canceló al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola la suma de Cuatrocientos Lempiras (L. 400.00) a la cuenta No. 102-000-175, con el correspondiente recibo del Receptor de Fondos de la Dirección General de Regulación Sanitaria, de la Secretaría de Salud, por concepto de pago por 2 años de Licencia Sanitaria. Sin embargo, en una nota, al pie de pagina de un Acta de Inspección de Alimentos para establecimientos y/o fabricas, practicada el día 12 de septiembre del 2006, se lee “El precio por año estará sujeto a verificación por personal competente ya que en el listado de precios no aparece este rubro”. Véase Anexo No.3, No.4, y No. 5
- 2.2.6** Es oportuno anotar que de conformidad con el Artículo No. 78 de la Ley General del Ambiente y sus reformas, los proyectos con implicaciones ambientales, previo al inicio de operaciones, deben solicitar a la DECA/SERNA, una autorización para que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 635-2003 del 4 de Noviembre del 2003, poder ser clasificado dentro de las cuatro categorías, I,II,III y IV, de acuerdo con las características definidas en las tablas de categorización. Véase Anexo No. 6

3.0 CONCLUSIONES

3.1 Por la ubicación y por la inadecuada construcción de la porqueriza del señor Ramón Gonzalo Posadas, en la comunidad de la Cali, Municipio de Santa Ana, Fco. Morazán, el proyecto se convierte en un foco de contaminación ambiental poniendo en constante peligro la salud de los vecinos de ese sector.

3.2 Todo el personal de la Región Departamental, Departamento de Regulación, de la Secretaría de Salud, que se involucró en la expedición de la Licencia Sanitaria No.

25198, actuó de manera muy irregular, al confundir un proyecto estrictamente “Pecuario” con un proyecto de establecimiento comercial o industrial de elaboración o fabricación y venta, de alimentos o medicamentos.

3.3. El proyecto de porqueriza del señor Ramón Gonzalo Posadas, esta operando al margen de la Ley al no contar con un certificado de Registro, Autorización o Licencia Ambiental, los que son refrendados por la DECA/SERNA, de acuerdo a la categoría de clasificación en que esa Secretaría hubiese considerado ubicarlo.

4.0 RECOMENDACIONES

4.1 Al Director Regional de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, Doctor Julio Cesar Arita: que al refrendar una Licencia Sanitaria para proyectos de carácter agropecuario, se debe aclarar, que esa Licencia no suplanta a los permisos que son conferidos por la DECA/SERNA (Registro Ambiental, Autorización Ambiental o Licencia Ambiental), como requisito obligatorio previo a la iniciación de este tipo de proyectos.

4.2 Al Director Municipal de Justicia de la Corporación Municipal de Santa Ana, Fco. Morazán, señor José Cristóbal Rodríguez: abstenerse de otorgar permisos para apertura y operación de negocio a proyectos de índole agropecuaria sin que previamente se demuestre la posesión del debido permiso (Registro Ambiental, Autorización Ambiental o Licencia Ambiental) conferido exclusivamente por la DECA/SERNA.

4.3 Al encargado de la Unidad Municipal Ambiental UMA de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, señor Gustavo Rodríguez: mantenerse debidamente informado de la legislación vigente en materia ambiental para

saber diferenciar los diferentes tipos de proyectos a establecerse en el termino municipal con los requisitos necesarios para cada uno y de esa manera, poder dar opinión a la Corporación Municipal.

5.0 ANEXOS

Tegucigalpa M.D.C., 5 de septiembre de 2008

Hernan Roberto Bueso

Jefe Depto. de Auditorias Sector

Recursos Naturales y Ambiente